



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-518-13

**Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintiséis de septiembre del año dos mil trece.- Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.-**

### VISTOS, RESULTA:

Este Órgano Superior de Control recibió Informe de Auditoría Especial de fecha catorce de diciembre del año dos mil diez Código de Referencia **IN-031-008-10**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)**, derivado de la revisión a los ingresos y desembolsos efectuados provenientes de fondos operativos, propios y provenientes de la cooperación externa en el INTA Pacífico Norte-León, por el período del uno de enero de dos mil ocho al treinta y uno de agosto del año dos mil nueve.- Que el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA), refiere que la labor de auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus objetivos específicos consistieron en: **A)** Verificar que los ingresos recibidos en (moneda nacional y extranjera) de los fondos operativos, propios y provenientes de cooperación externa, fueron debidamente depositados y registrados en las correspondientes cuentas bancarias que maneja el Zonal del INTA Pacífico Norte-León y si fueron utilizados para los fines previamente establecidos; **B)** Comprobar que los egresos y desembolsos efectuados de los fondos operativos, propios y provenientes de cooperación externa, estén correctamente soportados, contabilizados adecuadamente y si corresponden a las actividades propias del Zonal del INTA Pacífico Norte-León; **C)** Comprobar si los fondos operativos, propios y provenientes de cooperación externa, utilizados en las transacciones del Zonal del INTA Pacífico Norte-León, cumplieron con los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, Convenios de Cooperación y Manual de Normas y Sistemas de Control Interno y, **D)** Identificar a los servidores y/o ex servidores públicos responsables de hallazgos de auditoría, si los hubiera.- En cumplimiento del trámite de audiencia establecido por los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política, 2 numeral 3) de la Ley 350 “Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”; 53 numeral 1) y 54 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se notificó el inicio de la auditoría a los servidores y ex servidores del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA), vinculados con la auditoría, a saber: **Homero Gallo Salgado**, Director Técnico Zonal Pacífico Norte; **Claudia Patricia Delgado García**, Administradora; **Zayda Lucía Meza Téllez**,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-518-13

Contadora; **Pedro Antonio Tercero Chévez**, Auxiliar de Contabilidad; **Lenín Ulloa Parajon**, Responsable de Bodega; **Juan José Estrada**, Conductor; **Teodora Benita Briceño Zapata**, Auxiliar Administrativa; **Venancio Esteban Izaguirre Silva**, Ex Director Técnico; **Donald Antonio García**, Ex administrador y **Vilma Rosa Salazar Torres**, Ex Asistente Administrativa; todos ellos del Zonal Pacífico Norte. De conformidad con los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua; 52 y 53 numeral 4) y 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), se citaron y recibieron declaraciones de los señores **Claudia Patricia Delgado García**, Administradora; **Zaida Lucía Meza Téllez**, Contadora; **Lenín Ulloa Parajon**, Responsable de Bodega; **Juan José Estrada**, Conductor; **Venancio Esteban Izaguirre Silva**, Ex Director Técnico y, **Vilma Rosa Salazar Torres**, Ex Asistente Administrativa, todos del Zonal Pacífico Norte. No se presentaron a rendir declaración los señores: **Homero Gallo Salgado**, Director Técnico; **Pedro Antonio Tercero Chévez**, Auxiliar de Contabilidad y **Donald Antonio García**, Ex administrador, todos del Zonal Pacífico Norte.- Con fundamento en los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua, 53 numerales 4) y 5) y 58 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se notificaron los hallazgos o resultados preliminares de auditoría a las personas siguientes: **Venancio Esteban Izaguirre Silva**, Ex Director Técnico; **Donald Antonio García**, Ex administrador; **Vilma Rosa Salazar Torres**, Ex Asistente Administrativa y **Teodora Benita Briceño Zapata**, Auxiliar Administrativa; para que alegaran lo que tuvieran a bien y presentaran pruebas documentales de descargo, para cuyo efecto se les concedió el plazo de nueve (9) días hábiles, prorrogables por ocho (8) días más.- De igual manera, se les previno que estaban a su disposición de considerarlo necesario los papeles de trabajo y al personal técnico acreditado para que ampliaron o aclararan los referidos hallazgos y finalmente se les advirtió, que de no presentar sus contestaciones o de que éstas fueran insuficientes o sin el debido fundamento, se les podrían establecer las responsabilidades que en derecho corresponde.- Que habiéndose llenado y concluido todo el procedimiento técnico de la presente auditoría con arreglo a derecho y no habiendo mas tramite que llenar en la presente causa administrativa, ha llegado el caso de resolver y,

### CONSIDERANDO:

#### I

El arto. 73 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, dispone que cuando los resultados de la Auditoría Gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Internas, aparecieren hechos que puedan conllevar perjuicio económico al Estado, o la comisión de presuntos actos delictivos, el Auditor Interno informará de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-518-13

inmediato a la Contraloría General de la República acerca de la irregularidad observada, para que ésta analice el Informe de Auditoría y determine su pertinencia. En caso de que acepte como suficiente el Informe de Auditoría Interna, se considerará en este caso como realizado por la Contraloría General de la República y el Consejo Superior resolverá estableciendo las responsabilidades que correspondan. En atención a dicha disposición legal, la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Internas de este Ente Fiscalizador, analizó el Informe del presente caso así como los papeles de trabajo que sustentan cada uno de los hallazgos, emitiendo su informe técnico en fecha veintiséis de abril del año dos mil trece, que en sus partes conducentes concluye: **1)** Que se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría; **2)** Se cumplió con las garantías del debido proceso con las personas vinculadas en la presente auditoría, así como con los terceros relacionados y, **3)** El perjuicio económico causado al Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA), hasta por la suma de **Ciento Cincuenta y Dos Mil Ciento Sesenta y Tres Córdobas con 60/100 (C\$152,163.60)**, a cargo de los señores **Donald Antonio García**, Ex administrador y **Vilma Rosa Salazar Torres**, Ex Asistente Administrativa, ambos del Zonal Pacífico Norte, por soportar órdenes de entrega de combustible de los meses de febrero, junio y julio del año dos mil nueve, con solicitudes de combustible de los años dos mil cinco, dos mil seis, dos mil siete y dos mil ocho, ocasionando perjuicio económico a la entidad auditada hasta por la suma de **Ciento Cincuenta y Dos Mil Ciento Sesenta y Tres Córdobas con 60/100 (C\$152,163.60)**. El sistema donde se manejaron las entradas y salidas de combustible durante el período sujeto a revisión era operado por la señora **Vilma Rosa Salazar Torres**, Ex Asistente administrativa, por lo que fue la señora Salazar Torres la que en los meses de febrero, junio y junio del año dos mil nueve, emitió a través del sistema órdenes de entrega de combustible con solicitudes de meses y años anteriores. Los señores **Donald Antonio García**, Ex administrador y **Vilma Rosa Salazar Torres**, Ex Asistente Administrativa, manejaban directamente la distribución del combustible, autorizaban las solicitudes y órdenes de entrega, controlaban el saldo en litros y córdobas que quedaba a favor del Zonal Pacífico Norte del INTA en la gasolinera al final de mes y elaboraban los informes mensuales de compras, asignaciones y distribución del combustible.- De lo anteriormente expuesto resulta evidente el perjuicio económico causado de manera intencional al **Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA)**, por parte de los señores **Donald Antonio García** y **Vilma Rosa Salazar Torres**, de cargos ya expresados; quienes valiéndose de las funciones propias de sus cargos se apropiaron maliciosamente de fondos públicos provenientes de órdenes de entrega de combustible soportadas con solicitudes de años anteriores.- Al solicitarse conforme a derecho las justificaciones pertinentes en la notificación de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-518-13

hallazgos, el Ingeniero **Venancio Izaguirre Silva**, Ex Director Técnico, expresó: "En el informe de gastos de combustible de julio del año dos mil nueve el señor **García** incluye recibos de los años dos mil cinco y dos mil seis, aprovechando que estaba recién nombrado el Ingeniero **Homero Gallo Salgado**, Director Técnico Zonal y que yo no estaba en dicha instancia desde el viernes diecinueve de junio del año dos mil nueve; ya que el jueves dieciocho del mismo mes y año, a las veintidós horas de ese día ingresé al Hospital Militar Dávila Bolaños en emergencia con cólico nefrítico. Desde el viernes diecinueve de junio hasta el lunes trece de julio me dieron órdenes de reposo y el martes catorce la señora **Martínez Chavarría**, me entregó la carta de despido. En su contestación de hallazgos la señora **Vilma Rosa Salazar Torres**, de cargo ya mencionado expreso: "El hecho de que las órdenes de entrega que salen del sistema no estén firmadas, no significa que yo haya sacado combustible con un destino diferente y usado en nombre de empleados de la institución, ya que la solicitud de combustible es la que indica de acuerdo al nombre escrito en dicho papel y debidamente firmada por la persona, a quien le debía cargar dicho combustible en el sistema. Todo empleado desde que llenaba y firmaba la hoja de dicha solicitud se daba por hecho que ya había recibido el combustible y para estas personas la solicitud de combustible es el documento formal, para después firmar la orden que sale del sistema, esta orden ellos lo consideran algo secundario. Cuando ustedes describen a la solicitud de combustible como un soporte de la orden de entrega emitida por el sistema, quiero aclararles, que además de soporte evidencia formalmente la entrega a los empleados. El hecho que yo recibiera las solicitudes de combustible entregadas a cada empleado al final de cada mes y que la hoja de entrega emitida por el sistema plasme en un espacio entregado por, esto no significa que me implique un robo o fraude. Con relación al combustible por ajuste, estas facturas me fueron entregadas por mis superiores para que les diera salida por las diferencias de precios y las que no fueron firmadas en su período, es porque me fueron quitadas por el Ingeniero Homero Gallo y la supuesta auditora enviada por el departamento de auditoría interna del INTA Central, señora Claudia Delgado y el despido inmediato del señor Donald García".- Los comentarios brindados en declaración testimonial por el Ex Director Técnico Zonal Ingeniero **Venancio Izaguirre Silva** y la Señora **Vilma Rosa Salazar Torres**, Ex Asistente Administrativa, no desvanecen el hallazgo ya que el señor **Izaguirre Silva** no aclara el por qué no tomó acciones o medidas pertinentes al momento de recibir la carta por parte del Gerente de la Gasolinera, donde le señala la deuda en deberle el INTA, aún sabiendo que en los informes mensuales que le remitía el señor **Donald Antonio García** reflejan todo lo contrario, y si bien es cierto que en los meses de junio y julio estuvo de subsidio, las discrepancias se venían dando desde meses antes.- Asimismo, la señora **Salazar Torres**, no aclara por que emitió órdenes de salida de combustible en el sistema, tomando como soporte solicitudes de combustible de años anteriores, ya que ella misma



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-518-13

afirma en su comentario que la solicitud de combustible además de soporte es la evidencia formal de la entrega de combustible a los empleados.- Del señor **Donald Antonio García**, Ex Administrador del Zonal INTA Pacífico Norte, no recibimos ningún tipo de comentarios.- De acuerdo con los hechos señalados ha quedado demostrada la apropiación ilícita de los recursos de la Entidad auditada por parte de los señores **Donald Antonio García**, Ex administrador y **Vilma Rosa Salazar Torres**, Ex Asistente Administrativa, hasta por la cantidad de **Ciento Cincuenta y Dos Mil Ciento Sesenta y Tres Córdobas con 60/100 (C\$152,163.60)**, y por tratarse de conductas que conllevan a presumir ilícitos penales, de conformidad con el art. 156, párrafo segundo de la Constitución Política y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, deberá presumirse Responsabilidad Penal a sus respectivos cargos, debiéndose enviar las diligencias de auditoría al órgano jurisdiccional correspondiente, a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía General de la República, para lo de sus cargos.- De igual manera, deberá establecerse Responsabilidad Administrativa por la falta de probidad en sus actuaciones, que roza con lo dispuesto en el art. 131, párrafo tercero de la Constitución Política que dispone “Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. También son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio del cargo”.- Asimismo, dichos servidores incumplieron el art. 7 literales a) y b) de la Ley 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”, que en sus partes conducentes ordena a los Servidores Públicos a: “Cumplir fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública observando la Constitución Política y las leyes del país y a vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado y cuidar que sea utilizado debida y racionalmente de conformidad con los fines a que se destinan. Finalmente, infringieron el art. 105 numeral 1) de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, que entre los deberes y atribuciones de los servidores de las entidades y organismos públicos está la obligación de cumplir, con transparencia, honradez y ética profesional, conforme las disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables.-

### POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 156 párrafo segundo, 9 numerales 1), 12) y 14), 73, 77 y 93 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-518-13

los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que la Ley les confiere,

### RESUELVEN:

- PRIMERO:** Téngase como propio el Informe de Auditoría Especial de fecha catorce de diciembre del año dos mil diez, Código de Referencia Número IN-031-008-10 emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA)**, derivado de la revisión a los ingresos y desembolsos efectuados, provenientes de fondos operativos, propios y de cooperación externa del INTA Pacífico Norte-León, por el período del uno de enero de dos mil ocho al treinta y uno de agosto del año dos mil nueve, de que se ha hecho mérito.-
- SEGUNDO:** Por el daño patrimonial causado de manera intencional en perjuicio del INTA hasta por la suma de **Ciento Cincuenta y Dos Mil Ciento Sesenta y Tres Córdobas con 60/100 (C\$152,163.60)**, se Presume **Responsabilidad Penal** a cargo de los Señores **Donald Antonio García**, Ex Administrador y **Vilma Rosa Salazar Torres**, Ex Asistente Administrativa, ambos del Zonal Pacífico Norte-León, del INTA, por soportar la distribución y consumo de combustible, según órdenes de entrega del año dos mil nueve, con solicitudes de combustible de los años dos mil cinco, dos mil seis, dos mil siete y dos mil ocho. En consecuencia, remítanse las presentes diligencias al Órgano jurisdiccional correspondiente, a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía General de la República para lo de sus respectivos cargos
- TERCERO:** Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo del Señor **Donald Antonio García**, Ex Administrador Zonal del INTA Pacífico Norte, por incumplir los artos. 131 párrafo tercero de la Constitución Política, 7 literales a) y b) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos” y 105 numeral 1) de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.-
- CUARTO:** Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo de la señora **Vilma Rosa Salazar Torres**, Ex Asistente Administrativa del Zonal del INTA Pacífico Norte, al incumplir los artos. 131, párrafo tercero de la Constitución Política; 7 literales a) y b) de la Ley No. 438 “Ley de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-518-13

Probidad de los Servidores Públicos” y 105 numeral 1) de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.-

**QUINTO:** Por lo que hace a las **Responsabilidades Administrativas** aquí determinadas, este Consejo Superior sobre la base los artos. 79 y 80 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, impone al señor **Donald Antonio García**, Ex administrador Zonal del INTA Pacifico Norte, como sanción administrativa una multa de cinco (5) meses de salario; asimismo se impone a la señora **Vilma Rosa Salazar Torres**, Ex Asistente Administrativa del Zonal del INTA Pacifico Norte, como sanción administrativa una multa de cinco (5) meses de salario; para la ejecución de dicha sanción, como los infractores ya no laboran en el **Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA)**, deberá procederse de conformidad con los artos. 83 y 87 numeral 1) de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.-

**SEXTO:** Prevéngasele a los afectados que tienen el derecho de recurrir de revisión ante esta Autoridad, por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa aquí declarada, todo de conformidad con el art. 81 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.-

**SÉPTIMO:** Remítase copia del Informe de Auditoría examinado y de la presente **Resolución Administrativa** a la máxima autoridad del **Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA)**, para su debido conocimiento y adopción de las recomendaciones de control interno señaladas en el Informe de Auditoría de conformidad con lo dispuesto en el art. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a este Consejo Superior en el termino de noventa (90) días sobre las medidas correctivas adoptadas en el cumplimiento de la presente Resolución, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere.-



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-518-13**

Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cuarenta y Nueve (849) de las nueve de la mañana del día veintiséis de septiembre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-